



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

CFP 4581/2023

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Autos

Para resolver en la presente causa n°4.581/23, caratulada "N.N. y otro s/cohecho", de los registros de la Secretaría n°4 del Tribunal;

Visto y considerando

Las presentes actuaciones se iniciaron el 27 de diciembre de 2023, a raíz de la denuncia formulada por Yamil Darío Santoro y José Lucas Magioncalda, en su carácter de apoderados de la "Fundación Apolo Bases para el Cambio", ante la Excma. Cámara del Fuero.

En dicha oportunidad, manifestaron que por diversos medios se había difundido la existencia de posibles situaciones ilícitas vinculadas a la autorización de importaciones que apuntaban a la gestión desarrollada desde la Secretaría de Comercio, la AFIP y el BCRA durante el gobierno de Alberto Fernández.

Aludieron que en el debate previo a las últimas elecciones presidenciales, la entonces candidata Patricia Bullrich se dirigió al ex Ministro Sergio Massa y lo acusó de tener "UN TONGOLINI" en su gobierno, acuñando una expresión que fusionaba la palabra "TONGO" con el apellido del Secretario de Comercio, Matías Tombolini.

Acompañaron una publicación de un usuario de la red social "X" de fecha 24/10/20, en la que posteo, entre otras frases: "*Muchos de los insumos*



#38573919#422434359#20240820083236048



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

*requeridos para fabricar en Argentina son importados. Esto quiere decir que si no los traes del exterior, no tenés forma de producir (ni hablemos de pagar sueldos, maquinarias, alquileres, créditos, etc etc etc) Para ello las empresas deben tramitar una SIRA (Sistema de Importaciones de la República Argentina) que es el régimen que venía a reemplazar al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). La principal diferencia con este último es que las SIRAS venían en la teoría a dar cierta previsibilidad en la cadena de pagos con la asignación de fechas para acceder al Mercado Único Libre Cambios (MLUC) *Spoiler alert* NO LO HIZO. Para que SIRA funcione intervienen la Agencia Federal de Ingreso Públicos (AFIP), la Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Comercio y el Banco Central. La primera traba a sortear es de AFIP e implica tener CEF disponible para crear la SIRA (...) CONCLUSION 1 Si las importaciones este año anduvieron en el orden de los \$50.000.000.000 de dólares y esta gente se robó (siendo buenos) solamente el 1%. Quiere decir que se han quedado con USD500.000.000,00. Después no se pregunten de donde sacan caja. CONCLUSION 2 Todas las trabas que pone el estado son con fines de casta. Arman negocios para los amigos como lo han hecho históricamente, y dejan a las empresas y a los laburantes entre la espada y la pared atados a sus reglas de juego nefastas. CONCLUSION 3 Para fines prácticos y para no hacer aún más largo el hilo omití detalles de aduana, porque eso da para otro capítulo entero".*

También adjuntaron una publicación de otro perfil de la misma red social: "Tradu, el 2do de Tombolini se lleva 40 palos verdes mensuales de coimas en importación. Tienen todo parado, piden el 15 en billete para destrabar y ahora hay una nueva con la SIRA que es hermosa... La AFIP pone mal el año de la fecha en el formulario... Rebotas hasta que te das cuenta, llamas, nada, vas y te piden el 23% cash





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

para arreglar el error que ellos crean, pero no termina ahí, si pagaste eso y pensas que te van a enviar todo ok no, el Central sigue rechazando el pedido... Y cuando vas te manguenan entre 500 y 800 cash para por fin tener los permisos... No puedo decir nombres porque me meten dentro de un contenedor abandonado jaja, pero si conoces gente pregunta y vas a ver que es la nueva forma de robar de esta manga de hdrmp. Abrazo".

El 5 de marzo del 2024 los nombrados ratificaron la denuncia, ocasión en la cual Yamil Darío Santoro agregó que presentarían ampliaciones.

Así las cosas, se confirió traslado a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4 en los términos del art. 180 del ordenamiento ritual y su Auxiliar Fiscal formuló el correspondiente requerimiento de instrucción. Además, solicitó la realización de diversas medidas probatorias.

En la dirección apuntada, la Secretaría de Comercio, la AFIP y el BCRA acompañaron la documentación relacionada al procedimiento a seguir en el marco del sistema de importaciones de la República Argentina durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2023.

Por su parte, el BCRA explicó que en el marco de la Resolución General de AFIP n°5271/22 del Sistema de Importaciones de la República Argentina, esa casa central no tomaba intervención en el proceso individual de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

tramitación, aprobación y asignación de plazo de las declaraciones *SIRA* de cada importador, sino que tales tareas era llevadas a cabo por la AFIP y la Secretaría de Comercio de la Nación.

También afirmó que al sólo efecto de controlar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias, recién tomaba conocimiento de las declaraciones *SIRA* una vez que hubieran obtenido el estado "*SALIDA*" y tuvieran plazo asignado.

En consecuencia, dado que el organismo no participaba en los procesos individuales, no resultaba necesaria la intervención de funcionarios que estuvieran habilitados en dicho sistema para dar por concluidas las distintas etapas del mismo, hasta la autorización de la importación.

Finalmente, se hicieron saber distintas comunicaciones de tipo "A" implementadas por esa casa (nros. "6770", "7853", "7968", "7980", "7990", "7622", "7914", "7917", "7925", "7935", "7940", "7941" y "7952").

La Secretaría de Comercio remitió las Resoluciones Generales Conjuntas n°4185/-E y n°5274/2022 de la AFIP y esa Secretaría y la NO 2024-38594917-APN-SSCE#MEC de la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Economía en las cuales consta el procedimiento y el detalle de los funcionarios habilitados en el sistema para dar por concluidas las distintas etapas hasta la autorización de las importaciones en el período pertinente.

Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos informó que mediante el dictado de la Resolución General Conjunta n°5271/2022, emitida con la Secretaría de Comercio, se creó el Sistema de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Importaciones de la República Argentina (*SIRA*), aplicable a los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros conforme la Resolución General n°2570 (AFIP), destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación.

Dicho sistema reemplazó al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (*SIMI*) y tomó como base la experiencia de los resultados de los procesos de fiscalización llevados a cabo por la AFIP sobre las importaciones en las que se detectaron numerosas inconsistencias.

Las declaraciones *SIRA* eran registradas por el importador en el Sistema Informático Malvina (*SIM*), disponible en la página de la AFIP, cuya información era puesta a disposición de los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) a efectos de dar intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los aludidas dependencias debían pronunciarse, respecto de las declaraciones *SIRA*, en un lapso no mayor a sesenta (60) días corridos, contados desde el registro de la declaración en el sistema.

Los distintos órganos interactuaban con el sistema de la AFIP a fin de registrar las intervenciones de su competencia, mediante procesos sistémicos, es decir, que no existía interacción de usuarios internos habilitados para operar con el sistema.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Cuando la totalidad de los agentes competentes en cada documento *SIRA* registraban la intervención correspondiente, aprobado por todos los participantes, el mismo quedaba sistémicamente en estado de "*SALIDA*", en condiciones de ser afectado a un destino de importación.

Se hizo saber que las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el Banco Central de la República Argentina debían registrar, a través del sistema, las operaciones de venta de moneda extranjera -divisas o billetes- para cancelar operaciones que hubieran sido previamente documentadas mediante una *SIRA*.

Además, se comunicó que no existían en el ámbito de la AFIP usuarios habilitados para operar con el sistema, ya que la totalidad de las interacciones con el sistema se realizaban mediante procedimientos informáticos automatizados.

Por último, se remarcó que no tenían conocimiento de la existencia de sumarios administrativos en relación a posibles irregularidades respecto a las autorizaciones de importaciones bajo el sistema *SIRA*.

El 7 de mayo del corriente, se efectivizó una nueva convocatoria de los denunciantes, oportunidad en la cual Magioncalda manifestó que no tenía nada más para agregar y que únicamente se limitó a proporcionar la documentación con la que contaba.

Por su parte, Santono refirió que presentaría cuatro nuevos testimonios de personas que estarían dispuestas a declarar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Al día siguiente (8 de mayo), los nombrados ampliaron la denuncia e incorporaron testimonios de carácter anónimo recabados por la "*Fundación Apoyo Bases para el Cambio*", vinculados a irregularidades en el procedimiento SIRA.

Al respecto, el Auxiliar Fiscal consideró que no correspondía ampliar el requerimiento de instrucción oportunamente formulado, ya que la acción penal se encontraba debidamente impulsada.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°10 remitió copias del dictamen fiscal y del decisorio que puso fin a la causa n°415 /23, caratulada "*Morello, Juan Cruz y otro s/defraudación*", a partir del sobreseimiento de todos los imputados.

Dicha investigación se inició el 9 de febrero de 2023, a raíz de la denuncia formulada por Matías Tombolini, en su carácter de Secretario de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, ante la Excma. Cámara del Fuero.

En esa oportunidad, relató que el gestor de InvitroLife SRL, Ezequiel Murray, había denunciado ante el organismo a su cargo una supuesta exigencia de dinero por parte de quienes luego se identificaron como Juan Cruz Morello y Gustavo Daniel Barloa, para gestionar la aprobación irregular del trámite de importación de mercadería -SIRA-.

El 8 de marzo siguiente, se amplió tal investigación a partir de lo emitido en el programa periodístico *Odisea Argentina* en el cual se alertaba sobre la posible actuación por parte de intermediarios entre funcionarios y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

despachantes que, a cambio de un porcentaje de dinero, obtenían la aprobación de formularios *SIRA*.

El 2 de mayo de 2023, César Albarracín, hizo saber que recibió un correo anónimo en la Subsecretaría de Comercio de la Nación en el que una persona desconocida aludía haber trabajado para la consultora "Cyra" y que, en ese marco, habrían realizado conductas ilegales para obtener dinero a cambio de la gestión de *SIRAs*.

A ese sumario se le acumuló el expediente n°1.326/2023 del Juzgado Federal n°1, iniciado el 24 de abril a raíz de la denuncia formulada por los diputados nacionales Juan Manuel López, Paula Oliveto Lago y Victoria Borrego, quienes pusieron de manifiesto que el 12 de agosto de 2022, Tombolini habría sido designado en la Subsecretaría de Comercio y, a la vez, se habrían reformulado las misiones y/o funciones de esa dependencia, lo que le otorgaba amplias y discrecionales facultades.

Indicaron que “[e]sta matriz se estructura el 17 de octubre de 2022 cuando mediante la Resolución 5271/22 y con el supuesto objetivo de cuidar las reservas del Banco Central, el Gobierno Nacional reglamentó el nuevo sistema de autorizaciones para que las empresas puedan acceder a dólares con el objetivo de importar insumos o productos para su actividad comercial”.

Agregaron que “[e]sta Resolución General creó el Sistema de Importaciones de la República Argentina (*SIRA*), «destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación. Con la reglamentación del *SIRA*, el Poder





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Ejecutivo pone fin al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMIs) que regía hasta ese momento. Aquellos trámites de SIMIs iniciados pero que a la fecha no fueron aprobados perderán vigencia, con lo cual quienes los habían solicitado deberán tramitar nuevos pedidos bajo el esquema reglamentado»".

El 17 de noviembre de 2023 y a partir de una solicitud en ese sentido del Minsiterio Público Fiscal, el titular del Juzgado Federal n°10 dispuso el sobreseimiento de Juan Cruz Morello, Gustavo Daniel Barloa, Matías Raúl Tombolini, Germán Carlos Cervantes y Danilo Raimondi.

Del mismo modo, resolvió el archivo de las actuaciones de conformidad con lo normado por el art. 195 del C.P.P.N.

En dicha pieza, se determinó que la prueba informativa y documental vinculada al procedimiento administrativo para la gestión y tramitación de las declaraciones *SIRA*, conducía a descartar la materialidad de las maniobras ventiladas y la probabilidad de que los imputados hayan podido tener alguna responsabilidad penal en la gestión de su aprobación en forma irregular.

Reunido el cuadro probatorio hasta aquí descrito, se corrió traslado al Sr. Fiscal, a fin de que se expidiera respecto de las medidas pendientes de producción.

El 13 de agosto pasado, ese funcionario contestó que en dos ocasiones había solicitado que se requiriera a los denunciantes el aporte de información vinculada a los hechos genéricos puestos en conocimiento, sin resultados favorables que posibiliten recorrer un camino investigativo fértil.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Además, destacó que ante el Juzgado Federal n°10 había tramitado una causa sobre hechos similares a los pesquisados en los presentes actuados, cuyos imputados habían sido desvinculados y la investigación archivada.

Así, estimó que debía adoptarse un temperamento expectante hasta tanto se incorporaran nuevas probanzas que permitan continuar con la instrucción.

Ahora bien, llegado el momento de resolver la cuestión traída a estudio y sin perjuicio de las consideraciones que se plasmarán a continuación, cabe destacar, en primer lugar, que se comparten los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal.

En efecto, frente a la identidad de objetos procesales que se advierte entre estas actuaciones y las que desestimara el Juzgado 10, no se han acompañado ni obtenido elementos de convicción que justifiquen la realización de una nueva encuesta.

Los hechos denunciados por Yamil Darío Santoro y José Lucas Magioncalda, consistentes en supuestas irregularidades y/o situaciones ilícitas relacionadas con presuntas exigencias de dinero en el marco de las autorizaciones para las importaciones que debían seguir el procedimiento *SIRA*, ya han sido materia de tratamiento ante la judicatura mencionada.

En aquel sumario se exploraron sucesos ocurridos durante el mismo período temporal aquí denunciado y se sobreseyó a los funcionarios responsables del procedimiento cuestionado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Sobre la base de la misma documentación aquí reunida y consultados los mismos organismos que fueron requeridos por el suscripto en las presentes, el Juzgado Federal n°10 estableció que la aprobación de una declaración de importación *SIRA* era un trámite administrativo que solamente podía completarse una vez cumplidos los requisitos exigidos en las diversas etapas del procedimiento.

En aquella encuesta, también se descartó la posible existencia de terceras personas intermediarias que pudieran ofrecer colaboración en la tramitación de las *SIRA* por fuera de los canales formales y oficiales, circunstancia que derivó en el sobreseimiento de los imputados.

Sentados tales extremos, habiendo tomado conocimiento íntegro del objeto procesal del referido sumario, puede afirmarse que los eventos denunciados por Santoro y Magioncalda han sido investigados en el marco de la causa n°415/23 del Juzgado Federal n°10.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Fiscal en orden a que las personas denunciadas en este expediente fueron desvinculadas en aquel, debe recordarse que la garantía constitucional *ne bis in idem* impide la doble persecución penal por el mismo hecho.

La C.S.J.N. ha interpretado que dicha garantía "*veda no sólo la nueva aplicación de una pena por el mismo hecho..., sino también la exposición al riesgo de que ello ocurra a través de un nuevo sometimiento de quien ya lo ha sido por el mismo hecho*" (Del dictamen del procurador en "*Ganra de Naunow*", Fallo 299:221).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Este es el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando sostiene: "*(e)l principio ne bis in ídem, consagrado en el artículo 8.4 de la Convención, se sustenta en la prohibición de un nuevo juicio sobre los mismos hechos que han sido materia de la sentencia dotada de autoridad de cosa juzgada*" (Cfr. Caso Mohamed vs. Argentina, párr. 125, rta. el 23/11/2012).

Por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal ha entendido que *"esta garantía no sólo resguarda la posibilidad de una reapertura posterior en un nuevo juicio, sino también, la posibilidad que un imputado se vea simultáneamente enjuiciado ante la misma pretensión punitiva, por los mismos hechos. La protección alcanza en el primer supuesto al caso de un segundo proceso con objeto igual que otro ya terminado (cosa juzgada); en el segundo, también abarca para casos de múltiple e idéntica persecución -aunque en este caso de pendencia simultánea (litispendencia), obviamente no requiere sentencia firme-*.

La prohibición de doble proceso, también se vincula, además de con la cosa juzgada, con el derecho a una tutela judicial efectiva y el debido proceso. Es que dicha imposibilidad obsta al inicio de una nueva persecución en manos del Estado, porque de lo contrario se menoscabaría la libertad de la persona frente al poder punitivo, ante la posibilidad de ser sometido nuevamente a proceso por los mismos hechos" (C.F.C.P., Sala I, causa n°6.445/15, "Parada Carlos Víctor s/ recurso de casación", rta. 6/10/20).

Entonces, para que se verifique la afectación al referido principio es necesaria la concurrencia de tres identidades: *"identidad de persona", "objeto material del proceso" e "identidad de causa"*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

En este punto, resulta oportuno remarcar que al momento de que el Sr. Fiscal solicitara los sobreseimientos de los encausados y el archivo del expediente n°415/23 recordó el objeto procesal de las actuaciones dirigido a *indagar sobre la presunta existencia de un canal paralelo a las vías formales para la tramitación y aprobación de las operaciones de importación de mercaderías a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina -SIRA-*.

Contrastados los eventos investigados en sendos expedientes se verifican las identidades propias de la garantía constitucional *ne bis in idem*.

Al respecto, al estudiar un caso resuelto por la Cámara de Casación Penal, el Dr. Alejandro Carrió enseñó: "(...) *la identidad de objeto implica una identidad real y no jurídica; la confrontación debe hacerse entre dos supuestos de hecho mirados en su materialidad y no en su significación jurídica, señalando luego que la identidad no es de delitos imputados, sino de hechos imputados. Por último, indicó que: la identidad del objeto material del proceso debe referirse al hecho principal, éste no se transforma en virtud de modalidades suyas ulteriormente ocurridas o conocidas, siempre que la idea básica del hecho primitivo quede intacta*" (Carrió Alejandro, "Garantías Constitucionales en el Proceso Penal", Ed. Hammulabi, Buenos Aires, 2020, pág. 452).

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados guardan identidad con aquellos ventilados en causa n°415/23 del Juzgado Federal n°10, donde se sobreseyó a los imputados y se archivó el sumario, considero corresponde proceder en el sentido indicado por el Sr. Fiscal (art. 195 del C.P.P.N.).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Por otra parte, como se dijo, tampoco se acompañaron elementos que permitan abrir un canal de investigación distinto a los ya transitados, más allá de los testimonios anónimos, las publicaciones periodísticas y de usuarios en la red social "X" aportados por los denunciantes.

Al respecto, cabe recordar que el derecho penal no debe servir de pretexto para llevar a cabo una "*excursión de pesca*" con el objetivo de determinar si se cometió alguna infracción penal, en tanto ello resulta incompatible en un Estado de Derecho y se encuentra vedado por la Constitución Nacional por infringir derechos fundamentales.

A pesar de los argumentos desarrollados, no se puede obviar que ante la solución propuesta por el Ministerio Público Fiscal, este Tribunal no encuentra más opción que admitir el criterio adoptado por quien detenta el ejercicio de la acción penal pública (art. 120 de la Constitución Nacional y art. 5 del C.P.P.N.).

En consecuencia, este Tribunal carece de toda otra facultad más que la de examinar la razonabilidad del requerimiento efectuado y, de así percibirlo, aceptarlo.

Por ello, advirtiendo que el dictamen emitido por el Sr. Fiscal refleja la conclusión de un razonamiento válido que exhibe argumentos que descansan en la observancia legal, es que habré de resolver de conformidad con su petición (art. 195 del C.P.P.N.).

Por último, teniendo en cuenta que Matías Tombolini designó defensa particular, que fue sobreseído en causa n°415/23 por los mismos sucesos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

que integran el objeto procesal de este expediente y que su situación se encuentra amparada por la garantía *ne bis in idem*, corresponde adoptar un temperamento que defina su situación procesal y el consecuente estado de incertidumbre que su tramitación conlleva.

En tal sentido, toda persona interesada en el resultado de un proceso, que acude al órgano que la sustancia, tiene derecho a obtener un pronunciamiento concluyente.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que debe reputarse incluido en la garantía de defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional el derecho de todo imputado a obtener -luego de un juicio tramitado en legal forma- un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad ponga término, del modo mas rápido posible, a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal (Fallos: 344:1930; 344:378; 342:584; 327:327).

Así las cosas, sin perjuicio de no encontrarse formalmente imputado en el requerimiento de instrucción, toda vez que fue expresamente señalado por los denunciantes y con el objeto de resguardar las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, corresponde disponer su sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 5° del C.P.P.N.

Al tratar una situación similar a la que se presenta en autos, el Superior resolvió: "*pues en la medida en que el sobreseimiento quedó firme y adquirió autoridad de cosa juzgada, nació en cabeza de (...) la protección del principio ne bis in idem, que se desprende implícitamente de nuestra Constitución Nacional (art. 18, 28 y*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

33) y se encuentra contemplado expresamente en los arts. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 14.7 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (art. 75, inc. 22, de la C.N.)" (C.C.C.Fed., Sala I, causa n°42.547, "Sicari", rta. 26/2/09, reg. n°145).

Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas que rigen la materia, es que;

Resuelvo

I) Sobreseer a Matías Tombolini en relación al hecho denunciado, haciendo expresa mención de que la formación del presente en nada afecta el buen nombre y honor del que gozare (art. 336 inc. 5° del C.P.P.N.).

II) Archivar las presentes actuaciones por imposibilidad de proceder (art. 195 del C.P.P.N.).

III) Remitir copia del presente resolutorio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°10, Secretaría n°19, en el marco de la causa n°415/23, a sus efectos.

Notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

UN

